

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carretera 20 No. 24 y 71., CP: 680011
TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Para Nombre, Teléfono y Dirección
AGENCIA BUENOYA
CIV 3 14 55, CP:

TEL: NO REGISTRA

| | | | |
|------------|------|-----------|------|
| Despachado | | Entregado | |
| Fecha | Hora | Fecha | Hora |
| 2018-01-10 | | | |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

IMPRESO EN COLOMBIA



702.

GUIA 545200U4467

| | | | | |
|-----------------------------|---|--------------------------------|------------------------|---------------------------|
| Cédula o NIT 830507412 | Div 03 | Origen BUCARAMANGA (STDE)D6 | C.O. | Producto DOC. |
| Cédula o NIT NO REGISTRA | Div 05 | Destino TUNJA (BOY) | C.D. | C.C. |
| Unidades 1 | Peso Real Específico gramos 1.000 | Peso/Vol Real 1.00 | Peso liquidado 0 | Valor Declarado 30,000 |
| Flete Fijo 0.00 | Flete Variable 0.00 | Otros Valores 0 | Valor Servicio 0.00 | |

RECEBOS

Mensajería Carga

NO EXISTE LA DIRECCION

| | | | | | | | |
|------------------|--------|--------|-------|-------------------|---------|--------|-------|
| Código de recibo | | | | Código de reparto | | | |
| 6 | RECIBO | EQUIPO | MOVIL | TD. | REPARTO | EQUIPO | MOVIL |

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de MinTic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de MinTIC.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 006949

31 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de Noviembre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS–, otorgó el Contrato de Concesión No. GF9-111, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, CUARZO O SILICE, ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de GUAVATA en el Departamento de SANTANDER, para un área de 57 hectáreas y 8348.5 metros cuadrados (m²), por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de Diciembre de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-45)

Mediante Acta del 04 de Noviembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de Enero de 2010, se adicionó el objeto del Contrato de Concesión No. GF9-111, suscrito por el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS– y los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, el cual quedó así: “el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, CUARZO O SILICE, ESMERALDAS EN BRUTO, ANTRACITAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el área total descrita en la cláusula Segunda del contrato GF9-111 (...)”. (Folios 93-94)

A través de radicado No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, los cotitulares mineros, presentaron la renuncia al Contrato de Concesión No. GF9-111, argumentando motivos financieros. (Folios 540-543)

Conforme el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017 se realizaron las siguientes conclusiones:

(...)**3 CONCLUSIONES**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

El contrato de concesión GF9-111 se encuentra contractualmente en el cuarto (4) año de labores de explotación, periodo que se mantiene vigente hasta el 18 de diciembre del 2017. El título minero NO cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental para el desarrollo de las actividades mineras, por lo que este se encuentra ubicado en las veredas Caciquito y Pedregal jurisdicción del municipio de Guavatá - Santander.

3.1 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO

Con respecto al oficio allegado de solicitud de renuncia con numero de radicado 20165510253672 del 5 de agosto del 2016, se le informa a la oficina jurídica que nuevamente **NO se considera técnicamente viable aceptar esta Renuncia**, debido a que los titulares mineros a la fecha actual del presente concepto técnico NO se encuentran al día en cuanto lo siguiente: (Folios 539-543)

- ✓ Planos de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015. Hasta tanto el titular no allegue los prenombrados planos de labores no se recomienda aprobar los respectivos Formatos Básicos Mineros anuales.
- ✓ Presentar en la página web del SI MINERO el FBM semestral 2016 en archivo PDF

3.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

El titular minero allegó un oficio por medio de radicado N°20179040015272 del 20 de Junio del 2017, manifestando que presenta un solo plano de labores correspondiente a los FBM anuales de los años 2007 hasta el 2012. (Folio 604)

En virtud de lo anterior los titulares mineros siguen incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARB - 01286 del 29 de diciembre del 2015, donde se le requirió los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Es decir un solo plano por cada FBM anual presentado. (Folio 514)

El titular minero presentó el FBM semestral 2016 en físico, por lo que este NO se acepta ni se aprueba hasta que lo presenten en la página web del SI MINERO. Se recomienda anexar su presentación en esta herramienta en línea.

Se sugiere **APROBAR** el FBM semestral 2015, pero con la condición de que la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad de los titulares mineros.

Se acepta el FBM anual 2015, pero la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad del profesional que lo avaló así como de los titulares, aunque este FBM no cuenta con el plano de labores de esa anualidad, por lo que se recomienda requerir su presentación.

3.3 POLIZA DE GARANTÍA MINERA

De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico Se acepta la Póliza allegada con las anteriores características, pero solo se aprobará hasta que los titulares mineros alleguen el recibo de caja. Se recomienda su presentación

3.4 REGALÍAS

Se sugiere a la oficina jurídica **APROBAR** los Formularios de Regalías del I, II, III, IV trimestres de los años 2015 y 2016, los cuales fueron diligenciados en ceros (0) solo para mineral de carbón, pero la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad de los titulares mineros.

3.5 FALTANTE DE VISITA DE CAMPO DEL AÑO 2013

Se sugiere **APROBAR** el soporte de pago faltante de visita de inspección de campo del año 2013, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Mil pesos (\$683.820) pesos M/cte.

3.6 LICENCIA AMBIENTAL Y PTO

PTO Se requirió bajo apremio de Multa en el Auto PARB-0171 del 18 de febrero del 2016 y a la fecha de emitirse el presente concepto técnico los titulares no le dieron cumplimiento. (Folios 522-523)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

LICENCIA AMBIENTAL

Los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARB-0375 del 10 de Junio del 2014, donde se les requirió la presentación de la Licencia Ambiental. (Folio 231)
(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GF9-111, se tiene que los cotitulares, mediante oficio No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, presentaron renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, se colige que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, sin los cuales la autoridad minera no puede proceder a la aceptación de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En relación al primer presupuesto, debemos manifestar que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GF9-111, es dable traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de junio de 2017, en el que se establece que "NO se considera técnicamente viable aceptar esta Renuncia, debido a que los titulares mineros a la fecha actual del presente concepto técnico NO se encuentran al día en cuanto lo siguiente: (Folios 539-543)

- ✓ Planos de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015. Hasta tanto el titular no allegue los prenombrados planos de labores no se recomienda aprobar los respectivos Formatos Básicos Mineros anuales.
- ✓ Presentar en la página web del SI MINERO el FBM semestral 2016 en archivo PDF". (Negrillas y subrayas nuestras)

Dando aplicación al prenombrado artículo 108 de la ley 685 de 2001, para que la renuncia sea viable es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, por tanto, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017, los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la presentación de la renuncia, esto es, al 5 de agosto de 2016, consistentes en allegar los siguientes documentos:

- Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2015, y,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

- La presentación del Formato Básico Minero-FBM-semestral 2016, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>), conforme los lineamientos establecidos en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, a pesar de que la autoridad minera le requirió dichas obligaciones a través del AUTO PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, y del AUTO PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, éste último bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GF9-111 presentada el 5 de agosto de 2016.

En efecto, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, y el Sistema del Catastro Minero Nacional (CMC) se advierte que los cotitulares a la fecha no han dado cumplimiento integral al auto PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, ni al auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine no se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la viabilidad de la renuncia al título minero, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia como quiera que a la fecha los cotitulares han inadvertido las obligaciones exigibles al momento de su radicación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, se le advierte a los cotitulares que al terminar el trámite de renuncia por medio del presente acto administrativo, el contrato de concesión continua vigente y, por ende, todas sus obligaciones derivadas del mismo son exigibles en los términos del artículo 59 de la ley 685 de 2001¹, por lo cual, se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, ante cualquier eventual incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia allegada mediante oficio No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, por los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GF9-111, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,"* para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante auto PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, del auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, y del Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de junio de 2017:

- ✓ Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2015.
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero-FBM-semestral 2016 a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) conforme los lineamientos

¹ Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

establecidos en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GF9-111, a través de la póliza de cumplimiento Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001255 de fecha 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GF9-111, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adrián Ignacio González Jaimes – Abogado PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

MP

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

1243681



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040280371

Bucaramanga, 15-01-2018 11:55 AM

Señor (a):

SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
Calle 125 No. 19-89 Oficina 504
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GDS-083**

Cordial saludo,

La Suscrita Gestor T1 Grado 10 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. VSC 001282 de fecha 29 de Noviembre de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-083 y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

Yaquelin Macías Rubiano
YAQUELIN MACIAS RUBIANO

Gestor T1 Grado 10

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 15-01-2018 11:51 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente

RECLAMO courier

1243681

Reclamo Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MENSAJERIA Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 A.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remite: agencianacionaldemineria_bucaramanga OP:1243681
Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen
Destinatario: SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
Dirección: CL 125 19 89 OFICINA 504
Ciudad: BOGOTA
Depto: BOGOTA D C
Producto: 20189040280371

Motivo Devolución
 Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

RECIBI CONFORME

1209: \$402,92 Quien Entregó

704

GUIA 54520002983



COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2
Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 P 71., CP: 680011

TEL: Teléfono: (7) 6303364.

RECIBI: Nombre, Teléfono y Dirección
JEM GROUP S.A.S
CL 125 19 89 OFICINA 504, CP: 111166

TEL: NO REGISTRA

| | |
|-----------------|-----------|
| Despachado | Entregado |
| Fecha 018-01-16 | Fecha |
| Hora | Hora |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SISEP S.p.A. - CUCUTA - NIT 900184064-1 www.coltransportes.com

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

| | | | | |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------|
| Cédula o Nit. 830507412 | Div. 03 | Origen (STUDEF) BICARAMANGA | C.O. | Producto |
| Cédula o Nit. REGISTRA NO | Div. 09 | Destino (C/MARCA) BOGOTA | C.D. 102 | Tipo Flete C.C. |
| Unidades 1 | Peso Real En kilogramos 1.00 | Peso/ Vol Real 1.00 | Peso liquidado 0 | Valor Declarado 30,000 |
| Flete Fijo 0.00 | Flete Variable 0.00 | Otros Valores 0 | | Valor Servicio 0.00 |

Recepciones Mensajería Carga

EN DIRECCIÓN DE ENTREGA NO SE DEBE ASHIBIR EN

| | | | | | | | |
|-----------|--------|--------|-------|------|---------|--------|-------|
| T.O. 6 | RECIBE | EQUIPO | MOVIL | T.O. | REPARTO | EQUIPO | MOVIL |
| | | | | | | | |

Código de recibo
Código de reparto

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189040280501

Bucaramanga, 15-01-2018
13:33 PM

Señor (a):
SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
Calle 125 No. 19-89 Oficina
504 Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GDS-08201X**

Cordial saludo,

La Suscrita Gestor T1 Grado 10 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 001284** de fecha 29 de Noviembre de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08201X y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

Yaquelin Macias Rubiano
YAQUELIN MACIAS RUBIANO

Gestor T1 Grado 10

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró:

1098689204

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 15-01-2018 11:57

AM. Número de radicado que

responde: No aplica Tipo de respuesta:

No aplica

Archivado en: Expediente

1243693

correo

Reclamo Incongruencia: 1243693

FECHA ENTREGA: **MENSAJERIA** Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remitente: **agencianacionaldemineria_bucaramanga** OP:1243693
Fecha Ciclo: **abucaramanga** Planta Origen
Destinatario: **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S**
Dirección: **CL 125 19 89 OFICINA 504**

Ciudad: **BOGOTA**
Depto: **BOGOTA D.C**
Producto: **20189040280501**

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

RECIBI CONFORME

1200# 5452.92 Quien Entrega

COMBIAMBOBA



GUÍA 54520002995 *Joy*

COMBINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: Teléfono: (7) 6303364.
 Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: NO REGISTRA
 SOCIEDAD COM GROUP S.A.S
 CL 125 19 89 OFICINA 504, CP: 111166

| Despachado | | Entregado | |
|------------|------|-----------|------|
| Fecha | Hora | Fecha | Hora |
| 2018-01-16 | | | |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es I SOBRES

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorretenedores Res No 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Responderemos únicamente hasta por el valor declarado.

RECEBI CONFORME

| | | | | | | | | |
|--------------|-------------|----------------|------|----------------|-----------------------|----------------|--------|-----------------|
| Cédula o NIT | 830507412 | Div | 03 | Orden | BUCARAMANGA (STDER) 6 | C.O. | DOC. | Producto |
| Cédula o NIT | NO REGISTRA | Div | 09 | Destino | BOGOTÁ (C/MARCA) | 102 | C.D. | C.C. Tipo Flete |
| Unidades | 1 | Peso Real | 1.00 | Peso/ Vol Real | 0 | Peso liquidado | 30,000 | Valor Declarado |
| Flete Fijo | 0.00 | Flete Variable | 0 | Otros Valores | 0 | Valor Servicio | 0.00 | |

REPAJ3889ges

Mensajería Carga

EN DIRECTA DE ENTREGA DE CONCEPTO DESTINATARIO

| | | | | | | | |
|-----|--------|--------|-------|-----|---------|--------|-------|
| TID | RECIBE | EQUIPO | MOVIL | TID | REPARTE | EQUIPO | MOVIL |
| 6 | | | 1 | | | | |

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00709 de 28 de Marzo de 2001 de Minic. Transporte.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

1250343



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040281591

Bucaramanga, 18-01-2018 16:07 PM

Señor (a):

ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO
Calle 97A No. 9A-50 Piso 7
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. EE7-168**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución No. **VSC 000994** de fecha 20 de Septiembre de 2017 por medio de la cual se entiende desistido el trámite de devolución de área dentro del contrato de concesión No. **EE7-168**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: (01) folio
Copia: No aplica
Elaboró: 1098689204
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-01-2018 12:07 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente

correo courier

1250343

Rectamo Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **MENSAJERIA** Zona: **0**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remite: agencianacionalde mineria_bucaramanga OP: 1250343
Fecha Ciclo: abucaramanga Planta Origen

Destinatario: ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA SANTANDE
Dirección: CL 97 A 9 A 50 PISO 7

Ciudad: BOGOTA
Depto: BOGOTA D C
Producto: 20189040281591

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

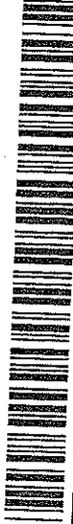
RECIBI CONFORME

Firma y Cústulo o Sello

1250343 \$492,92 Quien Entrega

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 5
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 290047192



GUIA 54520003664

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carreza 20 No. 24 y 71., CP: 680011
 TEL: Teléfono: (7) 6303364.

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
ASOCIACION DE ARENOS DE BARRANCABERMEJA SANTANDER
 CL 97 A 9 A 50 PISO 7, CP: 110221
 TEL: NO REGISTRA

| | | |
|------------|------------|-----------|
| Fecha | Despachado | Entregado |
| 2018-01-22 | Hora | Hora |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1 SOBRES
 Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorrelacionados Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.
 RECHIBI CONFORME

| | | | | |
|---------------|-------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------|
| Cédula o Nit. | Div | Origen | C.O. | Producto |
| 830507412 | 03 | BUCARAMANGA (STDER) 6 | | DOC. |
| Cédula o Nit. | Div | Destino | C.D. | Tipo Flete |
| NO REGISTRA | 08 | BOGOTA (C/MARCA) 102 | | C.C. |
| Unidades | Peso Real En kilos y/o gramos | Peso/ Vol Real | Peso liquidado | Valor Declarado |
| 1 | 1.00 | 1.00 | 0 | 30,000 |
| Flete Fijo | Flete Variable | Otros Valores | | Valor Servicio |
| 0.00 | 0.00 | 0 | | 0.00 |

Observaciones
 REF: 1250343
 Mensajería Carga

704
 en Dirección de Entrega se coloca el destinatario

| | | | | | | | |
|-----|--------|--------|-------|------|---------|--------|-------|
| TO. | RECIBE | Equipo | MOVIL | T.D. | REPARTE | Equipo | MOVIL |
| 6 | | | 1 | | | | |

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Minintc. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2007 de Mintransporte.

ATENCION LEAL AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000994

(20 SEP 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EE7-168"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 11 de abril de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", otorgó el Contrato de Concesión No. EE7-168 a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER, en un área de 56 Hectáreas, con una duración total de nueve años, contados a partir del 13 de junio de 2012, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 354-359).

Se encuentra en el expediente que el día 30 de mayo de 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, firmaron OTRO SI al Contrato de Concesión No. EE7-168, respecto a la duración del contrato el cual quedó así: El Contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir del 13 de junio de 2012 fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 397-398).

Mediante radicado No. 20165510122502 del 18 de abril de 2016, el señor ANGEL MARIA CARDENAS CAMARGO, Representante Legal de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, presentó solicitud de devolución de área del título minero. (Folios 659-665).

Mediante Auto PARB No. 0151 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado 024 del 28 de marzo de 2017, se requirió al titular so pena de declarar desistida la solicitud de devolución de área, para que en el término de un (1) mes allegara modificación al PTO para la nueva área producto de la devolución que se solicita tal como lo ordena el artículo 82 de la ley 685 de 2001. (fl. 734-737)

Mediante oficio con radicado No. 20179040015042 del 15 de junio de 2017, la apoderada del titular minero solicitó "plazo adicional para cumplir con el requerimiento del artículo cinco del auto 151 del 21 de marzo de 2017 sobre presentar las modificaciones al PTO para aprobar la renuncia presentada para una devolución parcial de área." (fl. 765)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE DEVOLUCIÓN DE ÁREA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EE7-168"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Verificado el expediente y el plazo concedido en el auto PARB 151 de 2017, se evidencia que transcurrido un (1) mes desde la notificación del mismo, el titular minero no allegó lo requerido ni solicitó prórroga del término otorgado inicialmente. Por lo tanto, y en aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se entenderá desistido el trámite de solicitud de devolución de área radicado mediante No. 20165510122502 del 18 de abril de 2016.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala;

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudio jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de devolución de área dentro del Contrato de Concesión EE7-168, solicitado mediante radicado 20165510122502 del 18 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA S

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

1250340



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040281611

Bucaramanga, 18-01-2018 16:24 PM

Señor (a):

SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S

Calle 125 No. 19-89 Oficina 504

Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GDS-082**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución No. **VSC 001004** de fecha 10 de Octubre de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de contrato de concesión No. GDS-082 y se toman otras determinaciones**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: (05) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-01-2018 16:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

correo

1250340

Reclamo Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **MENSAJERIA** Zona: **0**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Depto: **BOGOTÁ D.C.** Ciudad: **BOGOTÁ** Zona: **0**

Remitente: **agencianacionaldemineria_bucaramanga** OP: **1250340**
 Fecha Cielo: **abucaramanga** Planta Origen:
 Destinatario: **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S**
 Dirección: **CL 125 19 89 OFICINA 504**
 Ciudad: **BOGOTÁ**
 Depto: **BOGOTÁ D.C.**
 Producto: **20189040281611**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehasado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

RECIBI CONFORME
 Firma y Cédula o Sello

1200v \$482,92 Cuello Entregado

COORDINADORA
 COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



704
 GUIA 54520003661

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: NO REGISTRA
SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
CL: 125 19 89 OFICINA 504, CP: 110111

| Despachado | | Entregado | |
|------------|------|-----------|------|
| Fecha | Hora | Fecha | Hora |
| 2018-01-22 | | | |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **1 SOBR**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

| Cédula o Nit. | Div | Origen | C.O. | Producto |
|---------------|----------------------------------|---------------------|----------------|-----------------|
| 830507412 | 03 | BUARAMANGA (STDE)06 | | DOC. |
| Cédula o Nit. | Div | Destino | C.D. | Tipo Flete |
| NO REGISTRA | 08 | BOGOTA (C/MARCA) | 102 | C.C. |
| Unidades | Peso Real En kilos y/o gramos | Peso/ Vol Real | Peso liquidado | Valor Declarado |
| 1 | 1.00 | 1.00 | 0 | 30,000 |
| Flete Fijo | Flete Variable | Otros Valores | Valor Servicio | |
| 0.00 | 0.00 | 0 | 0.00 | |

Observaciones
 REF: 1250340 Mensajería Carga

EN DIRECCION DE ENTREGA NO CORRESPONDE DESTINATARIO

| Código de recibo | | | | Código de reparto | | | |
|------------------|--------|--------|-------|-------------------|---------|--------|-------|
| T.O. | RECIBE | EQUIPO | MOVIL | T.O. | REPARTE | EQUIPO | MOVIL |
| 6 | | | | 1 | | | |

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001004** DE

(20 SEP 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de Agosto de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No GDS-082 con los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y YINETH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión de 887 hectáreas y 9299 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de SUCRE, Departamento de SANTANDER, con duración de treinta (30) años contados a partir del 21 de Septiembre del 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 35-44)

Mediante Resolución No. 0099 del 27 de Junio de 2008, se declaró desistida la cesión parcial del 33,33% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. GDS-082 de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCÓN, y además se declaró perfeccionada la cesión parcial del 3,33% de los derechos y obligaciones del señor HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO a favor de la sociedad VISIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA y la cesión del 2% de los derechos y obligaciones del señor HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO a favor de los señores ALEJANDRA SIERRA QUIROGA y ORLANDO HURTADO RINCÓN. (Folios 124-128)

A través de la Resolución GTRB No. 0136 del 14 de julio de 2008, se entendió surtido el trámite del aviso de la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor de HÉCTOR MAURICIO QUINTERO. (Folios 138-139)

90

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de la Resolución GTRB No. 163 del 25 de agosto de 2008, se declara perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que se encuentran incorporados en el Contrato de Concesión No. **GDS-082**, esto es el 33% que le corresponden a la señora **YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ** a favor del señor **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON**. (Folios 152 – 153)

A través de la Resolución GTRB No. 0085 del 23 de abril de 2009, se revocó el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2008, mediante los cuales se había perfeccionado la cesión de los derechos del señor **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO** a favor de la sociedad **VISIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA** y de los señores **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** y **ORLANDO HURTADO RINCÓN**.

Mediante la Resolución GTRB No. 018 del 14 de febrero de 2011, aceptó la renuncia presentada por el señor **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO** en su calidad de cotitular del 33,33% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GDS-082** y por consiguiente se indicó que quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones del título los señores **JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO** y **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO**, cada uno con el 50% del título. (Folios 303- 307)

A través de la Resolución No. 0235 del 28 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, correspondientes a los señores **JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO** y **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO**, a favor de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo de 2013. (Folios 365-373)

De conformidad con el auto **PARB-0595** del 30 de julio de 2014, notificado mediante estado No. 007 del 02 de febrero de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. **GDS-082** bajo la **causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la Póliza minero ambiental, por valor a asegurar de \$500.000 que amparara la etapa de explotación. (Folios 508-510)

En el mismo sentido, mediante auto **PARB-0267** del 04 de Marzo de 2016, notificado mediante estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, se dispuso requerir nuevamente al titular del Contrato de Concesión No. **GDS-082** bajo la **causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la Póliza minero ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de Un Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/cte. (Folios 546-550)

A su vez, mediante el mismo auto **PARB-0267** del 04 de marzo de 2016, notificado mediante estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, se requirió al titular bajo la **causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, allegara el pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21/09/2011 y el 21/09/2012, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(\$2.221.449, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 546-550)

A través del Concepto Técnico PARB 0447 del 6 de Julio de 2017 (Fls. 605-608), se realizaron las siguientes conclusiones:

(...)

3 CONCLUSIONES

El Contrato de Concesión N° GDS-082 se encuentra contractualmente en el cuarto (4) año de labores de Explotación, periodo que se mantiene vigente desde el 21 de septiembre del 2016 hasta el 20 de septiembre del 2017. El título minero se encuentra ubicado en la vereda Mesetas, jurisdicción del municipio de Sucre – Santander, el cual cuenta con una extensión superficial de 887, 9299 Has para labores de Exploración y explotación de Carbón Mineral.

3.1 CANON SUPERFICIARIO

A la fecha actual del presente concepto técnico, la sociedad titular PERSISTE en seguir incumpliendo, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARB-006 del 30 de enero del 2013, en donde se le requirió un faltante por valor de (\$296) Doscientos Noventa y Seis pesos M/cte. (Folio 423)

Adicionalmente la sociedad titular sigue incumpliendo con el requerimiento que se efectuó bajo causal de caducidad en el Auto PARB-0267 del 4/03/2016, en donde se le requirió un faltante de (\$2.221.449) Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve pesos M/cte, más los intereses hasta su pago. Correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje. (Folio 548)

3.2 PÓLIZA DE GARANTÍA MINERA

Revisado el expediente físicamente y los sistemas de información Orfeo y CMC, hasta la fecha actual del presente concepto técnico, la sociedad titular NO ha vuelto allegar la nueva Póliza de Garantía desde el año 2013. (Folios 480-482)

Debido a que la sociedad titular NO ha vuelto allegar la nueva Póliza Minera Ambiental, esta última se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del 2013. Por lo que se procede a calcular de la siguiente manera para que la allegue bajo las siguientes características:

| ETAPA AMPARAR | VIGENCIA – Hasta | Beneficiario | SUMA ASEGURADA |
|---------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| Explotación | 21 septiembre 2016 | 20 septiembre 2017 | ANM \$ 500.000.00 |

3.3 COBRO DE VISITA DE INSPECCIÓN DE CAMPO AÑOS 2012 Y 2013

La sociedad titular sigue incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio de Multa en el Auto PARB – 214 del 12 de Junio del 2013, donde se le requirió los cobros de visita de campo de los años 2012 y 2013 por los siguientes valores: (Folio 463)

Visita de campo del año 2012 (\$1.719.117) pesos M/cte. (Folio 463)

Visite de campo del año 2013 (\$1.719.117) pesos M/cte. (Folio 463)

Informarles a la sociedad titular que estos valores mencionados deben consignarse más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

3.4 REGALÍAS

La sociedad titular se mantiene en seguir incumpliendo el requerimiento que se efectuó bajo la causal de la caducidad del título minero, en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, con respecto a la presentación de los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2013 y los del I, II trimestre del año 2014. (Folio 509)

Adicionalmente la sociedad titular persiste seguir incumpliendo con el requerimiento que se efectuó bajo causal de caducidad en el Auto PARB-0267 del 4 de Marzo del 2016, con respecto a la presentación de los Formularios de Regalías del III, IV trimestres del año 2014 y los del I, II, III, IV trimestres del año 2015. (Folio 549)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda requerir bajo los términos de la Ley a la sociedad titular, para que presente los Formularios de Regalías del I, II, III, IV trimestres del año 2016 y los del I, II trimestre del año 2017, debido a que se revisó el expediente y los sistemas de información Orfeo y CMC, no los han presentado.

3.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda APROBAR el FBM semestral 2011 y el anual 2012, pero la información que se encuentre allí suministrada es de entera responsabilidad de la sociedad titular.

Se recomienda a la sociedad titular para que presente en la página web del SI MINERO los FBM semestral y anual 2016 junto con su plano de labores, sumado a esto el FBM semestral 2017.

La sociedad titular sigue incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio Multa en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, con respecto a la presentación de los FBM semestrales 2013 y 2014, así como los FBM anuales 2007, 2013. (Folio 510)

Mediante Auto PARB-0267 del 4 de Marzo del 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que presente los FBM semestral 2015 y anuales 2014, 2015 juntos con sus respectivos planos de labores, donde revisado el expediente en físico y los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad minera persiste en NO darle cumplimiento a este requerimiento. (Folio 549)

3.6 LICENCIA AMBIENTAL

La sociedad titular se mantiene en no darle cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, para que presentara el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental le otorgue la Licencia Ambiental. (Folio 510)

3.7 PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Revisado el expediente físicamente y los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad titular NO ha presentado las correcciones del PUEE de solicitud de integración de áreas que se requirieron bajo apremio de Multa en el Auto PARB - 1335 del 14 de diciembre del 2016. (Folios 599-600)
(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDS-082, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Bajo estos términos, se observa que el titular minero ha incumplido con su obligación de reponer la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2013 y, a su vez, incumplió con el pago completo y oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, habiendo sido requeridos bajo las causales de caducidad contempladas en los literales f y d del artículo 112 de la ley 685 de 2001,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

antes referidos, respetivamente, sin que hasta la fecha se evidencie el acatamiento por parte del titular, como se entra a estudiar a continuación:

- **Respecto de la Póliza Minero Ambiental:**

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. **GDS-082**, se identifica el incumplimiento por parte del titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el día 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte del titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 3 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. **GDS-082**, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 447** del 06 de julio de 2017, se debía renovar desde el 13 de diciembre de 2013, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante los autos **PARB-0595** del 30 de julio de 2014 y **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016, este último notificado por estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 08 de marzo de 2016,¹ el cual finalizó el día 31 de marzo de 2016, sin que el titular haya atendido hasta la fecha estos requerimientos.

- **Respecto al canon superficiario:**

Por otro lado, se identifica el incumplimiento por parte del titular, de su obligación de hacer el pago oportuno de las contraprestaciones económicas a su cargo, en el caso específico de su deber de pagar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que se ha generado desde el 21 de septiembre del año 2011.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte del titular minero, a causa del no pago del canon superficiario que se ha generado desde hace 6 años, sin justificación alguna, obligación que está contenida en el numeral 6.15 de la cláusula sexta del contrato de concesión No. **GDS-082**, que regula el pago de canon superficiario en las etapas de exploración y de construcción y montaje.

Pues bien, esta obligación, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 0447** del 06 de julio de 2016, había sido requerida previamente bajo causal de caducidad a través del auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016, este último notificado por estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contados a partir del día 08 de marzo de 2016,² el cual finalizó el día 31 de marzo de 2016, sin que el titular haya atendido hasta la fecha estos requerimientos.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **GDS-082**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión

¹ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 7 de marzo de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016.
² A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 7 de marzo de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. GDS-082, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero:

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0447 del 06 de Julio de 2017, se declarará que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-082, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.717 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ii) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- iii) La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$296) M/CTE.**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- iv) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.221.449)**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Por último, se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y obras -PTO- aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental, por tanto en el último informe de visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2016, se manifestó que en el área del título no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900.399.037-1, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900.399.037-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Conminar al titular para que no adelante actividades mineras dentro del área del contrato No. **GDS-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- i) Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- ii) Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.399.037-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.717 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ii) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit: 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.399.037-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$296) M/CTE.**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- ii) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.221.449)**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriados y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **SUCRE**, Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme éste pronunciamiento, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal y/o apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión **No GDS-082**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Esteban Ricardo Cuatros - Abogado PARB.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Firmó: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte.
Vó Bo: María Fernández Betoya - Experto VSC-ZN

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189040281691

Bucaramanga, 19-01-2018 08:46 AM

Señor (a):

SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
Calle 125 No. 19-89 Oficina 504
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GDS-08181X

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución No. VSC 000981 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de contrato de concesión No. GDS-08181X y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: (04) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 08:13 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

cadena courier

Reclamo Incongruencia: 1250339

FECHA ENTREGA: MENSAJERIA Zona: 0

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remite: agencia nacional emrineria_bucaramanga OP:1250339
 Fecha Cielo: abucaramanga Planta Origen
 Destinatario: SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
 Dirección: CL 125 19 88 OFICINA 504

Depto: BOGOTA D.C.
 Ciudad: BOGOTA
 Zona: 0

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

Fecha Cielo: Remite: agencia nacional emrineria_bucaramanga
 Destinatario: SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
 Dirección: CL 125 19 88 OFICINA 504

Producto: 20189040281691

RECIBI CONFORME

Firma y Sello de Entrega

1250339 \$492,82 Quien Entrega

COORDINADORA
 COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520003660 *FOL*

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL:Teléfono: (7) 6303364.**
 Cadena Punto de Atención Regional Bucar
 Carrera 20 No. 24 ? 71., CP:680011

Para, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL:NO REGISTRA**
 SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S
 CL 125 19 89 OFICINA 504, CP:110111

| Despachado | | Entregado | |
|------------|------|-----------|------|
| Fecha | Hora | Fecha | Hora |
| 2018-01-22 | | | |

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **1 SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

| Cédula o Nit. | Div | Origen | C.O. | Producto |
|---------------|----------------------------------|----------------------|----------------|-----------------|
| 830507412 | 03 | BUCARAMANGA (STDE)D6 | | DOC. |
| Cédula o Nit. | Div | Destino | C.D | Tipo Flete |
| NO REGISTRA | 08 | BOGOTA (C/MARCA) | 102 <i>FOL</i> | C. |
| Unidades | Peso Real En kilos y/o gramos | Peso/ Vol Real | Peso liquidado | Valor Declarado |
| 1 | 1.00 | 1.00 | 0 | 30,000 |
| Flete Fijo | Flete Variable | Otros Valores | Valor Servicio | |
| 0.00 | 0.00 | 0 | 0,00 | |

Observaciones REF:1250339 Mensajería Carga

EN DIRECCION DE ENTREGA CON CODEN DESTINATARIO

| Código de recibo | | | | Código de reparto | | | |
|------------------|--------|--------|-------|-------------------|---------|--------|-------|
| T.O. | RECIBE | EQUIPO | MOVIL | T.O. | REPARTE | EQUIPO | MOVIL |
| 6 | | | | 1 | | | |

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

ATENCIÓN LEAL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 006981 DE

(13 SEP 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No.GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 09 de Agosto de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No .GDS-08181X, con los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y YINETH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión de 175 hectáreas y 5215 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, Departamento de Santander, con duración de treinta (30) años contados a partir del 08 de Noviembre del 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-41)

Mediante Resolución No.022 del 14 de febrero de 2011, se aceptó la renuncia presentada por el señor HÉCTOR MAURICIO QUINTERO en su calidad de cotitular del 33,33% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión NO. GDS-08181X y por consiguiente se indicó que quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones del título los señores JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO, cada uno con el 50% del título. (Folios 290- 295)

A través de la Resolución No. 0241 del 28 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No.GDS-08181X, correspondientes a los señores JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO, a favor de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de febrero de 2013. (Folios 348-354)

De conformidad con el AUTO PARB-0432 del 25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. GDS-08181X bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la póliza minero ambiental, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2013. (Folios 451.454)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, a través del AUTO PARB – 1358 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 098 del 23 de diciembre de 2016, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). (Folios 749-752)

Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, la cual viene siendo incumplida por el titular a pesar de los requerimientos atrás señalados, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre su cumplimiento, habiendo sido efectuados bajo causal de caducidad, según lo consignado en los mencionados AUTOS PARB-0432 del 25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015 y PARB- 1358 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 098 del 23 de diciembre de 2016.

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017, se tomaron las siguientes conclusiones:

(...)

3 CONCLUSIONES

El contrato de Concesión N° GDS-08181X se encuentra contractualmente en el Cuarto año de labores de Explotación, periodo que se mantiene vigente hasta el 8 de noviembre del 2017. El título minero se encuentra localizado en la vereda socorrito, jurisdicción del municipio de Sucre, Santander y se otorgó para explorar y explotar Carbón Mineral en un área de 175, 5215 Has.

3.1 PÓLIZA DE GARANTÍA MINERA Y AMBIENTAL

La sociedad titular desde el mes de Abril del año 2013 NO ha renovado la Póliza de Garantía, el cual esta última se presentó mediante radicado 20135000120812 del 19 de abril del 2013. (Folios 423-426)

Fueron requeridos Bajo Caducidad en los siguientes Autos para que el titular allegara la Póliza y a la fecha actual del presente concepto técnico, este persiste en no darle cumplimiento:

- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-224 del 14 de Junio del 2013. (Folio 430)*
- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-0432 del 25 Junio del 2014. (Folio 453)*
- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016. (Folio 751)*

De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, se recomienda requerir a la sociedad titular bajo los términos de ley para que allegue la actualice la nueva Póliza.

3.2 COBRO DE VISITA DE CAMPO DE LOS AÑOS 2012 Y 2013

A la fecha de emitir el presente concepto técnico y revisado los expedientes físicamente junto con los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad titular NO le da cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en los siguientes autos:

- ✓ *Requerido en Auto PARB-224 del 14 de Junio del 2013. (Folio 430)*
- ✓ *Requerido en Auto PARB- 0432 del 25 de Junio del 2014. (Folio 453)*
- ✓ *Fueron Advertidos en el Auto PARB - 1358 del 15 de diciembre del 2016. (Folio 751)*

- *Soporte de visita de Campo del año 2012: Valor de \$ 859.559*
- *Soporte de Visita de Campo del año 2013: Valor de \$ 895.804*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda informarles a la sociedad titular que estos valores deben ser consignados con los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago.

3.3 FORMULARIOS DE REGALÍAS

La sociedad titular NO le ha dado cumplimiento al requerimiento que se dio bajo caducidad en el Auto PARB-0153 del 26 de febrero del 2015, para que presentara los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2013 y los del I, II, III, IV trimestres del año 2014. (Folios 474)

Adicionalmente la sociedad titular aún persiste en NO darle cumplimiento al requerimiento que se efectuó bajo apremio de multa en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016 en cuanto a lo respecto a la presentación de los siguientes Formularios de Regalías: (Folio 751)

- ✓ I, II, III, IV trimestres del año 2015
- ✓ I, II, III trimestres del año 2016

Una vez revisado físicamente el expediente y los sistemas de información Orfeo y CMC, a la fecha de emitir el presente concepto técnico la sociedad titular NO ha presentado los Formularios de Regalías del IV trimestre del 2016, así como los del I, II trimestre del 2017. Se recomienda requerirlos a la sociedad titular para que los presente.

3.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda requerir el FBM anual 2007 junto con su plano de labores, toda vez que este requerimiento se hizo anteriormente en el Auto GTRB-013 del 27 de enero del 2011. (Folio 276)

La sociedad titular a la fecha del presente concepto técnico NO le da cumplimiento a lo requerido bajo la causal de multa en el Auto PARB-0432 del 25 de Junio del 2014, donde se requirió a que presentaran el FBM semestral y anual 2013 junto con su plano de labores. (Folio 453)

Adicionalmente a esto la sociedad titular NO le da cumplimiento a lo que se requirió bajo apremio de multa en el Auto PAR- 358 del 15 de diciembre del 2016, con respecto a la presentación de los FBM semestrales 2014, 2015, 2016 y los FBM anuales 2014, 2015 juntos con sus planos de labores por año. (Folio 751)

Se recomienda requerir a la sociedad titular para que presente en la página web del SI MINERO del Ministerio de Minas los FBM anual 2016 junto con su plano y el FBM semestral 2017.

3.5 PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PUEE)

Por medio de Auto PARB-1335 del 14 de diciembre del 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que presentara las correcciones del PUEE que fueron requeridas y que a la fecha de emitir el presente concepto técnico NO le han dado cumplimiento a esto. (Folio 748)

En virtud con lo anterior la sociedad titular NO le dio cumplimiento al requerimiento SO PENA que se le hizo en el Auto PARB-1335 del 14 de diciembre del 2016, notificado por Estado N° 097 del 22 de diciembre del 2016.

3.6 CANON SUPERFICARIO

Mediante Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016, se advirtió a la sociedad titular para que presentara un pago de Canon Superficial del año (2) de Construcción y Montaje por un valor de (\$422.398) más intereses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud de lo anterior este requerimiento es improcedente debido a que en el mismo Auto mencionado SE APROBÓ el pago del segundo (2) año de Construcción y Montaje. (Folio 750) Y que se recomendó APROBAR en el concepto técnico PARB-870 del 26/09/2016. (Folio 737-738)

Con respecto a esta obligación la sociedad titular se encuentra al día con los Canon Superficiales

3.7 LICENCIA AMBIENTAL

Se le advirtió a la sociedad titular en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016, para que allegara el acto administrativo en donde se le otorgue la Licencia Ambiental. (Folio 751)

En virtud con lo anterior ya este requerimiento se había hecho bajo apremio de multa en el Auto PARB-0432 del 25 de Junio del 2014. (Folio 453)

Se recomienda a la sociedad titular en allegar un certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental, en el cual se evidencie que esta se encuentra solicitud de otorgamiento.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GDS-08181X, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de la sociedad titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 3 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. GDS-08181X, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico PARB 465 del 10 de julio de 2017, se debía constituir por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) para la etapa de explotación, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0432 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015 y posteriormente mediante AUTO PARB-1358 del 15 de diciembre de 2016, notificado por el estado N° 098 del 23 de diciembre de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 24 de diciembre de 2016,¹ el cual finalizó el día 16 de enero de 2017, sin que el titular haya atendido hasta la fecha este requerimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08181X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08181X, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero.

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0465 del 10 de Julio de 2017, se declarará que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;

Se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe visita de fiscalización realizada el día 12 de abril de 2016, se determinó que en el título minero No. **GDS-08181X** no se encontraron vías de acceso, bocaminas

¹ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 23 de diciembre de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto PARB 1358 del 15 de diciembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900399037-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GDS-08181X.

PARÁGRAFO. - Conminar al titular para que no adelante actividades mineras dentro del área del contrato No. GDS-08181X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería - ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO los formatos básicos relacionados dentro del Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO. - Córrase traslado a la sociedad titular del Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión No GDS-08181X, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: ESTIBAN RICARDO CUADROS – Abogado PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Gestor T1 Grado 9 PARB
Filtró: Mara Montes – Abogada VSC
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya – Experta VSC Zona Norte

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and the limitations of the study. It suggests areas for further research and provides recommendations for future work.

5. The fifth part of the document concludes the study, summarizing the key findings and the overall contribution of the research to the field.

6. The sixth part of the document provides a list of references and sources used in the study, ensuring proper attribution and allowing readers to access the original materials.

7. The seventh part of the document includes a list of appendices, which contain supplementary information and data that support the main text.

8. The eighth part of the document provides a list of figures and tables, detailing the content and location of each visual element.

9. The ninth part of the document includes a list of abbreviations and acronyms used throughout the document, ensuring clarity and consistency.

10. The tenth part of the document provides a list of keywords and terms, which can be used to search for related information and resources.

11. The eleventh part of the document includes a list of acknowledgments, thanking the individuals and organizations that provided support and assistance during the study.

12. The twelfth part of the document provides a list of contact information for the authors, allowing readers to reach out for further inquiries or collaborations.

13. The thirteenth part of the document includes a list of footnotes and endnotes, providing additional details and references for specific points in the text.

14. The fourteenth part of the document provides a list of references and sources used in the study, ensuring proper attribution and allowing readers to access the original materials.



Radicado ANM No: 20189040282731

Bucaramanga, 23-01-2018 12:54 PM

Señor (a) (es):

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ
Carrera 4 A No. 41 A-09 Barrio Santa Inés
Tunja- Boyacá

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. HI6-08491**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-08491** se ha proferido la **Resolución No. VSC 000547** de fecha **08 de Junio de 2017**, por medio de la cual "**Se Declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI6-08491**", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09- Par Bucaramanga

Anexos: Cuatro (4) Folio

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista **ds**

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-01-2018 10:58 AM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 89094718-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TPASO ALFONSO GONZALEZ DIAZ TEL: NO REGISTRA
CRA 4A # 41 A - 09 BARRIO SANTA INES , CP:

Despachado
Fecha 2018-01-24 Hora Entregado Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1. SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Responderemos únicamente hasta por el valor declarado.

RECIBI CONFORME



Cédula o Nil. 830507412

Div 03

Origen HUCARAMANGA (STDEMD6)

C.O. C.D.

Producto DOC. C. 118

Div 00

Destino FUNJA (BOY)

C.D. 118

Peso Real En kilos y/o gramos 1.00

Peso/ Vol Real 1.00

Peso liquidado 0

Valor Declarado 30,000

Unidades 1

Flete Fijo 0.00

Flete Variable 0.00

Otros Valores 0

Valor Servicio 0.00

Observaciones REF: 1250806

20189040282731

Mensajería Carga

EN ORECEA DE ENTREGA NO ENTREGA DESTINATARIO

Código de recibo 6

RECRE EQUIPO MOVIL TO. REPARTE EQUIPO MOVIL

Código de reparto

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 da Minitic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Minitic.

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000547 DE

08 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 09 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión No. HI6-08491 con el señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, por el término de 30 años para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLIMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en los municipios de FLORIAN, Departamento de Santander, y PAUNA del Departamento de BOYACÁ, el cual comprende una extensión superficial de 251.59233 hectáreas, por el término de veintinueve (30) años, contados a partir del día 19 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN-. (Folios 32-42).

Mediante auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014 notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que acreditara el pago de los siguientes cánones superficiales:

- Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOS PESOS MCTE. (\$4.319.002)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.491.762)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En el mismo auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014, notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental:

"(...) Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de Minas, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la póliza minero ambiental, que ampare la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 19/03/14 al 19/03/2015, por valor de(\$223.500,00; otorgándole un plazo de quince (15) días (...)"

Por medio de la Resolución No. 03384 del 22 de agosto de 2014 debidamente ejecutoriada desde el 05 de mayo de 2015 se rechazó el aviso de cesión de derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **HI6-08491**. (Folios 145-146)

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió Concepto Técnico **PARB-00246** del 08 de mayo de 2017 en el cual concluyó:

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, se encuentra contractualmente en el Tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2017 y el 19 de marzo de 2018.

Respecto al canon superficiario

- 4.2 El titular minero. No ha dado cumplimiento al pago por concepto de canon superficiario:
- **Novcientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$988.817)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **segundo año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2010 y el 19/03/2011.
 - **Quinientos Veinte Mil Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$520.045)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **tercer año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2011 y el 19/03/2012.
 - **Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve (\$4.752.579,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
 - **Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve (\$4.943.789,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
 - **Cinco Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Veintinueve (\$5.166.029,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a la póliza.

- 4.3 Se recomienda requerir la reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 19/03/2017 hasta el 19/03/2018, por un valor a asegurar de Doscientos Veintitrés mil Quinientos de pesos (\$223.500) M/Cte., toda vez que esta se encuentra vencida desde el 07 de Marzo de 2013 de la compañía de seguros CONDOR SA.

La cual deberá allegarse en formato original, debidamente firmada, con el respectivo certificado de pago.

Respecto al pago de inspección.

- 4.4 El titular no ha dado cumplimiento a el complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, por valor de Ciento Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$105.255), más los intereses que se generen desde el 29 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a regalías.

- 4.5 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y trimestre I, II, III y IV de 2016 y trimestre I de 2017.

Respecto Formato Básico Minero.

- 4.6 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación los siguientes formatos básicos mineros -FBM-:

- **FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013**, con sus respectivos planos, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM semestral del año 2015, y FBM anual 2014 y 2015** con sus respectivos planos de labores.

No se evidencia la presentación de los formatos básico Semestral 2016 y el Anual 2016. Se recomienda a los titulares mineros presentar el FBM Semestral 2016 que está en mora y el anual 2016 junto con su plano de labores a través de la página web del SI MINERO del Ministerio de Minas, que según resolución 40185 de 10 de marzo de 2017 se prorrogó la fecha de presentación hasta el día 30 de mayo del presente año.

- 4.7 El Título Minero No cuenta con Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, y no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado.

- 4.8 Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

Se sugiere al grupo de jurídica acoger el Concepto Técnico PARB - 432, de 23 de junio de 2016. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HI6-08491, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. HI6-08491, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de **canon superficialio**, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el complemento del pago por concepto de canon superficialio correspondiente a: segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$988.817)**, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

De igual manera se observa que el titular minero no realizó el pago total, sino un abono del canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, lo que significa que debe un faltante por valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.045)** más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

No ha acreditado el pago del canon superficialio correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

Tampoco ha acreditado el pago del canon superficialio correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen desde el marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Y finalmente el titular minero no ha acreditado el pago del canon superficialio correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

Las anteriores obligaciones económicas de carácter legal y contractual que se encuentran incumplidas, fueron debidamente requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto **PARB-0571** del 22 de julio de 2014 notificado a través del estado 005 del 27 de enero de 2015, en donde se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, es decir, hasta el 27 de enero de 2017, venciendo en silencio, sin que a la fecha de la realización del presente acto administrativo haya dado cumplimiento al pago requerido por la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el estipulado en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. HI6-08491, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, evidenciado la no reposición de la **Póliza Minero Ambiental**, la cual debía constituirse por el valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL M/CTE (\$223.500)**, sin que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a dicha obligación.

Se registra dentro de la foliatura que conforma el expediente, que el titular minero presentó la póliza N° 300042419 del 07 de marzo de 2012 por Seguros Del Estado S.A., con vigencia del 07/03/2012 al 07/03/2013, sin que haya realizado la reposición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior, al declarar la caducidad del contrato, se hace necesario en el mismo acto administrativo que se declaren las obligaciones pendientes, como es del caso, el faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$105.255)**, más los intereses moratorios generados desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.

Revisado el sistema de radicación de documentación ORFEO, se pudo establecer que el titular minero, no ha radicado documento alguno donde se pueda establecer que efectivamente dio cumplimiento a lo requerido en el auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **HI6-08491**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, cuyo titular minero es el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.135.317 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, cuyo titular minero es el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.135.317 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular minero, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **HI6-08491**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HI6-08491**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H16-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.317 de Bogotá, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-** las siguientes sumas de dinero:

1. **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$988.817)**, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento en el canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
2. **QUINIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.045)** más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento al canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
3. **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
4. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
5. **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sumas adeudadas por concepto de canon superficario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.317 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$105.255), más los intereses moratorios generados desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional De Minería -ANM- con Nit. No. 900.500.018-2.

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **FLORIAN**, Departamento de **SANTANDER**, y al Municipio de **PAUNA**, Departamento de Boyacá, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, previo recibo del área objeto del contrato.

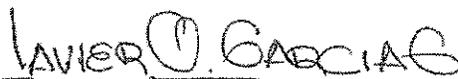
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DÍAZ**, titular del contrato de concesión No. **HI6-08491**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

The first part of the report deals with the general situation of the work. It is found that the work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory. The work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory. The work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory.

The second part of the report deals with the work done in the various departments. It is found that the work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory. The work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory.

CONCLUSIONS

The work done during the year has been satisfactory. It is found that the work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory. The work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations. The progress made during the year is reported to be satisfactory.